



Ciudad de Oliva (Cba.), 10 de octubre de 2024.

ORDENANZA N° 475/ 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que atento a la situación del mercado laboral y a la necesidad de fomentar el empleo y potenciar el desarrollo económico dentro de lo establecido en el marco de la Carta Orgánica Municipal, el Decreto Municipal 298/2020 y el Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación firmado por Disposición 17/2021 con este Municipio, se crea la unidad administrativa denominada “Oficina de Empleo”.

Que siendo uno de los objetivos de la Oficina de Empleo, gestionar y garantizar los servicios y programas de empleo con la finalidad de mejorar las condiciones de empleabilidad local y articular con el sector productivo más oportunidades laborales y de capacitación para los ciudadanos de la localidad.

Que atento a la Ordenanza Municipal 392/2023 “Estructura Orgánica Funcional del Municipio”; la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo y su dependencia, la Oficina de Empleo, tienen a su cargo formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales, con especial atención las oportunidades para las personas con discapacidad.

Que conforme a datos estadísticos recabados en Oficina de Empleo de las distintas ediciones del Programa Municipal “Oliva Trabaja”, se requiere implementar ajustes y modificaciones a ciertas vicisitudes que surgen en la práctica diaria, con el objetivo de hacer más eficiente el programa de empleo.

Que es iniciativa del Intendente Municipal por el Art. 104 inc. 2 y en atribución al art. 123 inc. 3, 10 y 24 de la C.O.M., presentar proyectos de ordenanza para su tratamiento y/o de propiciar su modificación de las existentes.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo N° 1: MODIFIQUESE el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 306/2022 (que modifica el Artículo 3 de la Ordenanza N° 90/2020) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Beneficiarios: Pueden acceder al Programa las personas de cualquier género, mayores de dieciocho (18) años de edad, desempleados, sin experiencia laboral relevante, con residencia en la Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba. El total de beneficiarios será determinado cada seis meses por hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de la recaudación de la tasa de comercio e industria municipal en el semestre inmediato anterior, todo ello dividido por la asignación estímulo determinada en ese momento.

Artículo N° 2: INCORPÓRESE el Artículo N° 3 bis a la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo N° 3 bis: **Periodicidad:** El “PROGRAMA OLIVA TRABAJA” se diagrama de manera semestral, se fijan los meses de febrero y agosto de cada año como el inicio del período de capacitación.

Artículo N° 3: MODIFIQUESE el Artículo N° 4 de la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4: **Requisitos para ser beneficiario.** Para ser beneficiario el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

a) No haber tenido empleo registrado continuo en los últimos (3) meses al momento de la inscripción.

b) No percibir ninguna jubilación, pensión, ingresos o ayuda económica de otros programas nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los siguientes beneficiarios:

> Personas que perciban pensión por discapacidad o por invalidez.

> Beneficiarios de la Ayuda Universal por Hijo (o la que en el futuro la reemplace).

> Beneficiarios del Programa Respaldo a Estudiantes Argentinos PROGRESAR (o la que en el futuro la reemplace).

> Monotributistas sociales.

> Personas bajo el Régimen Especial de Contratación de Trabajadores de Casas Particulares, que trabajen semanalmente menos de 16 horas.

c) No haber sido beneficiario en ediciones anteriores del Programa, a excepción de las personas:

1. En situación de discapacidad y/o trasplantados
 2. Que hayan sufrido violencia de género (en los últimos dos años), conforme información o legajo obrante en Justicia, dependencia policial y/o Área Municipal pertinente.
 3. Travestis, transexuales y transgénero.
- d) No pueden ser beneficiarios el cónyuge o conviviente en unión convivencial, ni los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad del capacitador.
- e) No pueden ser beneficiarios el cónyuge, conviviente en unión convivencial, hijos de autoridades electas ni Funcionarios Municipales, con cargo igual o superior a Subdirector.
- f) Poseer residencia en la ciudad de Oliva.
- g) Presentar Certificado de Antecedentes Personales emitido por la Policía de la Provincia de Córdoba (Vigencia menor a los seis meses de emitido).
- h) Apto Físico.
- i) Tener estudios secundarios, estar cursando los mismos o contar con la inscripción correspondiente (en los últimos casos deberá presentar cada dos meses a la autoridad de aplicación la constancia de alumno regular).

La autoridad de aplicación podrá exceptuar de algunos de estos requisitos a personas incluidas en el inciso c) del presente artículo conforme información o legajo obrante en Justicia, dependencia policial y/o Área Municipal pertinente.

Artículo N° 4: MODIFIQUESE el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6: Prohibiciones. No pueden ser capacitadores:

- a) Las personas jurídicas de carácter público definidas como tales en el artículo 146 del Código Civil, ni las instituciones educativas públicas de gestión privada, excepto por tareas no docentes por las cuales no perciban aportes del Estado.
- b) Los capacitadores que habiendo participado de la última edición del presente programa no hubieran incorporado al beneficiario bajo alguna de las modalidades de contratación legales vigente.

Artículo N° 5: MODIFIQUESE el Artículo N° 8 de la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8: Modalidad: Los beneficiarios podrán ejecutar el programa con:

a) Modalidad Capacitación, teniendo carga por cada beneficiario de cuatro horas diarias o 20 horas semanales (sin exceder las ocho -8- horas diarias), pudiendo celebrarse los respectivos contratos en forma semestral. La presente contratación no implicará relación de dependencia de ninguna naturaleza entre el beneficiario y el capacitador ni entre éste y la Municipalidad de Oliva. El comercio/industria podrá contratar un seguro de accidentes personales para cubrir los eventuales daños por accidentes y/o muerte.

b) Modalidad Contrato por Tiempo Indeterminado, estableciendo una relación laboral formal entre la persona humana o jurídica y el beneficiario de hasta seis (6) meses bajo la modalidad del programa Oliva Trabaja. La carga horaria y sueldo será la que corresponda según el régimen legal aplicable a la rama de actividad. El empleador que incorpore a su planta de personal al beneficiario en cualquier momento del Programa, podrá descontar del sueldo neto (de bolsillo) del empleado, el beneficio que este perciba del Programa Oliva Trabaja.

En ningún caso dentro de la Modalidad de Capacitación se desarrollarán tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

Artículo N° 6: MODIFIQUESE el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9: Cupo de beneficiarios por capacitador. Las personas humanas y jurídicas adherentes al Programa Oliva Trabaja, deben respetar un cupo máximo de beneficiarios que se determinará en función de los trabajadores registrados, según el número y porcentajes siguientes:

Cantidad de empleados	Cantidad de beneficiarios para modalidad capacitación	Cantidad de beneficiarios para modalidad Contrato a Tiempo indeterminado.
0-5	1 beneficiario	Sin cupo máximo
6-10	2 beneficiarios	Sin cupo máximo
11-20	3 beneficiarios	Sin cupo máximo
+ de 20	Hasta 20% de beneficiarios de su planta de personal	Sin cupo máximo

Art. N° 6 bis: INCORPORESE al texto de la Ordenanza 90/2020 el Art. 6 bis; el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Art. N° 6 bis: CUPOS. Sobre la cantidad total de cupos determinados según el art. 3 de la presente ordenanza, se realizarán dos sorteos: a) Primer sorteo. Se realizará en función de cubrir el 30% del total de los beneficiarios con aquellas personas contempladas dentro de las consideraciones del último párrafo del art. 4; b) Segundo sorteo. Se realizará con todos aquellos inscriptos que no resultaran seleccionados en el primer sorteo. Posterior a ello, se sortearán 10 suplentes para cubrir alguna vacante que pudiere sufrir dentro del periodo de la capacitación.

Artículo N° 7: MODIFIQUESE el Artículo N° 12 de la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: Monto de la asignación estímulo: Los beneficiarios tienen derecho a una asignación estímulo de carácter económico y no remunerativo, por un monto que no puede ser menor al 45% de un salario mínimo vital y móvil en forma mensual, que será abonado por la Municipalidad de la Ciudad de Oliva.

Artículo N° 8: MODIFIQUESE el Artículo N° 13 de la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Régimen de licencias y asignaciones extras: Los beneficiarios gozarán de igual régimen de licencias (excepto licencia anual ordinaria) y franquicias horarias que rija para los trabajadores del capacitador siendo a cargo de este el pago de una suma equivalente a los complementos que deba abonar a su personal por transporte, viáticos u otros, cuando correspondiera.

Artículo N° 9: MODIFIQUESE el Artículo N° 14 de la Ordenanza N° 90/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 14: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo Municipal está autorizado a dictar todas las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Programa en cada etapa de ejecución. La Oficina de Empleo Municipal tendrá a su cargo el contralor operativo, el cual se desarrollará dentro de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo. La Secretaría de Modernización Municipal, Finanzas y Administración, tendrá a su cargo el contralor administrativo y financiero de dicho Programa.

Artículo N° 10: Las incorporaciones y modificaciones dispuestas en la presente ordenanza entran en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025.

Artículo N° 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

DADA LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE OLIVA A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTICUATRO.

VICTORIA NARVAJA
Concejal por la mayoría
Presidente Concejo Deliberante

PAULA GATTI
Concejal por la mayoría

CARLOS ANTONIO ACTIS POZZO
Concejal por la primera minoría

FERNANDO RUBEN DEMARIA
Concejal por la segunda minoría

VERONICA RENATA ROSSI
Concejal por la primera minoría
Vicepresidente 2º